

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que hasta el momento no se encuentran medidas cautelares pendientes de decreto o práctica, y tampoco se evidencia gestión de notificación de la parte demandada. A Despacho, 08 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00032 00.
Proceso	Verbal – Reivindicatorio.
Demandante	Inversiones Correa Echandía y cia S. en C.
Demandados	Jorge Luis Ladino Vergara y otros.
Asunto	Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0118.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y para el avance del proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proceso, proceda a realizar, y a aportar evidencia, de la gestión de notificación del extremo pasivo; para ello se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el auto proferido el 21 de febrero de 2023.

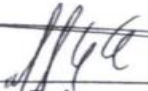
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0038**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada

Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín